JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez de mayo de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio Nº 682

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	170014003007-**2020-00415**-00
DEMANDANTE:	RED AGROVETERINARIA S.A.
DEMANDADO:	EDNA PATRICIA RODRÍGUEZ ORJUELA

En memorial anterior el apoderado judicial de la demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; petición coadyuvada por la demandada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

"*Si antes de iniciada la audiencia de remante, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente…"*

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, la que a su vez fue presentada personalmente por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir.

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso.

Igualmente se decretará la cancelación de las medidas cautelares vigentes.

Se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria de este auto, por cuanto viene suscrito por ambas partes.

En caso de llegar depósitos para este proceso, desde ya se ordena que los mismos sean devueltos a la demandada, para lo cual se librará el oficio respectivo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

YLG

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes. Librar los oficios pertinentes.

TERCERO: En caso de que llegaren depósitos para este proceso, desde ya se ordena que los mismos sean devueltos a la demandada, para lo cual se librará el oficio respectivo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto.

QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente previa cancelación de su radicación en justicia Siglo XXI.

Cúmplase,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

YLG

YLG